



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Acción de grupo
Radicación : 11001-33-43-060-2016-00529-00
Demandante : OSCAR HERNANDO PARDO MÁRQUEZ y otros
Demandado : BOGOTÁ D.C. y otros
Tema : Ordena elaborar oficio

1. ANTECEDENTES.

El 14 de marzo de 2017, la parte accionante allegó memorial en el que aporta la constancia de tramitación de los oficios ordenados y manifiesta la imposibilidad de radicar el oficio No. 147 J-60 en razón a que no se ubica la dirección del laboratorio, por lo tanto se corrija la dirección y se elabore nuevamente el mencionado oficio.

El 30 de marzo 2017, la Defensoría del Pueblo allegó respuesta al oficio No. 148 en el que indica que las solicitudes de financiación de las acciones de populares y de grupo deben realizarse por parte de los operadores judiciales, al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, en consecuencia con el fin de estudiar la viabilidad de la financiación de la prueba pericial solicita una serie de documentos a efectos de realizar el trámite respectivo.

2. CONSIDERACIONES.

Revisado el expediente observa el despacho que le asiste razón a la parte accionante, pues la dirección del laboratorio COMNAMBIENTE es la calle 32C No. 2 A -53 y no como quedó relacionada en el auto del 28 de febrero de 2017, en consecuencia se ordenará elaborar nuevamente el oficio 147 J-60 a la dirección correcta.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y que dentro de la respuesta emitida por la Defensoría del Pueblo para dar trámite a la solicitud de financiación de la prueba pericial decretada en el presente proceso, entre otras solicita se le informe sobre el costo de la prueba discriminado en gastos y honorarios e igualmente el acta de posesión del perito, una vez obre respuesta al oficio 147 J-60 el Despacho se pronunciará respecto a la solicitud de la Defensoría del Pueblo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Corregir la dirección a la cual debe dirigirse el oficio 147J60, precisando que corresponde a la Carrera 32C No. 2 A – 53 de la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: Una vez obre respuesta al oficio 147 J-60 el Despacho se pronunciará respecto de la solicitud presentada por la Defensoría del Pueblo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez